



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 03/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REGULA LA VISITADURÍA GENERAL Y EL ÓRGANO SUBSTANCIADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO SE ESTABLECE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCIII
Número

1

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

300

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VII, VIII, XXX Y XXXIII Y 25, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, en la que se integra el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales, a quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen a su cargo la investigación de los delitos;

Que bajo ese contexto, y en razón de lo establecido por el artículo 22, fracción XXXIII, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en relación con el artículo TERCERO Transitorio del Decreto Número 104, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de julio de 2016, el Fiscal General, tiene la atribución para expedir Acuerdos para regular los asuntos de su competencia, como lo es la creación de unidades administrativas así como su funcionamiento, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal;

Que en esta tesitura, y como parte del proceso natural de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, durante los ciento ochenta días hábiles se podrá utilizar como marco jurídico para la distinción competencial entre las unidades de la Fiscalía, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

Que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para la correcta aplicación de los procedimientos de responsabilidad en términos de los artículos 109 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General, requiere la creación y precisión de aquellas unidades administrativas que llevarán a cabo dichos procedimientos;

Que para cumplir con las disposiciones relativas al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, la fracción III, del artículo 28, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México contempla la creación de la Visitaduría General, unidad administrativa existente en otras Procuradurías y Fiscalías, que por naturaleza debe tener las siguientes tres funciones principales:

- La supervisión, inspección y vigilancia del personal operativo y sus auxiliares en el ejercicio de sus funciones;
- Investigar y recabar los elementos de convicción necesarios para la sustanciación procedimientos de responsabilidad administrativa, y

- Solicitar el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso la imposición de sanciones a las autoridades competentes de conformidad con lo que dispongan las leyes y los reglamentos aplicables.

Que es necesario establecer las atribuciones que tendrá la Visitaduría General de la Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, y para fortalecer las tareas encomendadas a dicha Unidad Administrativa, se le faculta para tener acceso a los detenidos, servidores públicos, bienes, indicios, registros, expedientes, documentos e información que se encuentre bajo la autoridad del Personal Operativo a que se refiere el artículo 2, fracción VIII de la Ley de la Fiscalía en cita y el personal que actúe en su auxilio, a quienes se practiquen evaluaciones, visitas o inspecciones, de conformidad con las disposiciones legales y normativas emitidas por el Fiscal General, por lo que adquiere la calidad de una autoridad investigadora en materia administrativa, de responsabilidad del régimen especial de seguridad pública y procuración de justicia;

Que para llevar a cabo el desahogo del procedimiento administrativo, se deposita la función y atribución de órgano substanciador, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia, en la Fiscalía Central Jurídica, a través de la Unidad Contenciosa de la Dirección General Jurídica y Consultiva, para el caso de la probable responsabilidad administrativa de agentes del Ministerio Público, Peritos, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Policía de Investigación. Dicho órgano substanciador apoyará a la Comisión de Honor y Justicia en el desahogo del debido proceso administrativo a fin de que dicha Comisión determine si ha lugar a la separación o a alguna sanción administrativa, así como al Consejo de Profesionalización en la substanciación de los procedimientos de separación o remoción del personal operativo no policial, para que dicho órgano colegiado determine lo procedente conforme a derecho;

Que por otra parte, en un esquema de responsabilidades administrativas dentro de un régimen general, y de acuerdo a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los transitorios décimo y décimo cuarto, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Contraloría Interna de la Fiscalía General, tiene las facultades que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el artículo 42; y de conformidad con los artículos 43 a 77 de la citada Ley, en los casos que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos transgredan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio, por lo que conforme las atribuciones previstas en el artículo 49 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, debe regularse su actuación, y

Que en esta tesitura, y como parte del proceso natural de transición de la Procuraduría a Fiscalía General de Justicia, resulta necesaria la regulación de las funciones establecidas en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y, en su caso, la asignación de funciones a las Unidades Administrativas existentes o crear las necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como delimitar las competencias de las Unidades ya existentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE REGULA LA VISITADURÍA GENERAL Y EL ÓRGANO SUBSTANCIADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO SE ESTABLECE EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo

Artículo 1.- Se regulan las Unidades Administrativas y la atribución siguiente:

- I. La Visitaduría General;
- II. La Contraloría Interna, y
- III. El Órgano Substanciador.

CAPÍTULO SEGUNDO

VISITADURÍA GENERAL

Objeto

Artículo 2.- Se establecen las reglas para la organización y funcionamiento de la Visitaduría General, y se delimita su ámbito de competencia.

Titular de la Unidad

Artículo 3.- La Visitaduría General estará a cargo de un Titular, que tendrá el carácter de agente del Ministerio Público, quien será nombrado y removido libremente por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La Visitaduría General estará adscrita a la Oficina del Fiscal Central Jurídico y se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

Facultades Genéricas

Artículo 4.- Le corresponde al titular de la Visitaduría General el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Someter a la consideración del Fiscal Central Jurídico las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con el Fiscal Central Jurídico el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- IV. Vigilar permanentemente que las unidades administrativas a su cargo atiendan la normatividad y los programas de su competencia y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;
- V. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar a los servidores públicos que le estén adscritos y dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas disciplinarias pertinentes;
- VI. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean solicitados o los que les correspondan en razón de sus atribuciones, con base en los sistemas que al efecto se establezcan;
- VII. Establecer los instrumentos y mecanismos de control y resguardo de los expedientes relativos a las inspecciones, supervisiones e investigaciones, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- VIII. Recibir, por cualquier vía, las quejas o denuncias que formulen los particulares y autoridades o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, sobre actos u omisiones en el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- IX. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de las quejas o denuncias que conozca e integrar los expedientes correspondientes, para determinar si procede solicitar el

inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa al órgano substanciador o en su caso a la Fiscalía Especializada;

- X. Acceder a los sistemas informáticos, para verificar su correcta operación y ejecución, así como la actualización de las bases de datos, por parte del personal autorizado;
- XI. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XII. Establecer sistemas de coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía General, a fin de mejorar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;
- XIII. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y proporcionar la que les corresponda, observando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV. Atender las comisiones y funciones que le encomiende el Fiscal General y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- XV. Informar a las unidades administrativas competentes cuando se hubiere iniciado investigación a un servidor público bajo su adscripción;
- XVI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes;
- XVII. Revisar que las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sustentadas, sean imparciales, idóneas y que sus conclusiones cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos a la materia en que se desempeñen;
- XVIII. Asignar a los servidores públicos que les estén adscritos, a las unidades administrativas bajo su mando, autorizar la distribución del personal que realicen los titulares de éstas y ordenar su rotación y reasignación de funciones y turnos, conforme a las necesidades del servicio, y
- XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les encomiende el Fiscal General.

Atribuciones de la Visitaduría General

Artículo 5.- Corresponde también ala o el titular de la Visitaduría General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo permanentemente las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección para el debido cumplimiento de las funciones sustantivas de la Fiscalía General, y rendir los informes correspondientes;

Se entiende por actividad sustantiva la encaminada al cumplimiento de las atribuciones del personal operativo;
- II. Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas ordinarias de inspección y evaluación técnico-jurídicas a las diversas áreas de la Fiscalía General;
- III. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz supervisión de las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

- IV. Llevar un registro de actuación, control y seguimiento de las visitas realizadas hasta la conclusión efectiva de las observaciones y recomendaciones formuladas, para una mayor eficacia de la diligencia en cuestión;
- V. Emitir observaciones, recomendaciones e instrucciones genéricas o específicas a los servidores públicos de la Fiscalía General para subsanar deficiencias o insuficiencias en el ejercicio de sus funciones, o para la práctica de diligencias que perfeccionen su actuación;
- VI. Dar vista al Ministerio Público, de aquellos hechos o conductas que puedan ser constitutivas de delitos, cometidas por servidores públicos, derivadas del ejercicio o con motivo de sus funciones;
- VII. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, peritas y peritos, orientadoras y orientadores, facilitadoras y facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, derivadas del ejercicio de sus funciones;
- VIII. Iniciar los procedimientos de investigación, cuando en la realización de las visitas de inspección o de los estudios técnico-jurídicos que realicen en las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, se detecten faltas u omisiones que contravengan la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las leyes en materia de seguridad pública y las demás disposiciones aplicables al personal operativo, así como cuando una denuncia o queja tenga indicios que la ameriten;
- IX. Formar expediente con motivo de la queja o denuncia presentada o por actuación de oficio, para lo cual deberá abrir el período de información previa en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Concluido el periodo de información previa; en caso de detectarse responsabilidad administrativa realizar el acuerdo de remisión a la autoridad competente, para dar inicio al procedimiento administrativo, de no ser así realizar la determinación de archivo;
- X. Solicitar a las Unidades Administrativas correspondientes, los informes y documentales en copias certificadas que permitan la integración de los expedientes;

El personal adscrito a la Visitaduría General recabará copias certificadas de las indagatorias para solicitar la evaluación técnica y jurídica;
- XI. Solicitar al titular de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal, la Evaluación Técnica y Jurídica, en la que se evalúe el actuar de los servidores públicos;
- XII. Practicar las diligencias necesarias para la investigación de las posibles conductas ilícitas de los servidores públicos, en términos de la normatividad aplicable e integrar los expedientes correspondientes, con la finalidad de que se determine lo que en derecho resulte procedente;
- XIII. Conocer, investigar y vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Fiscalía General y formular las denuncias o querellas, vistas o quejas procedentes;
- XIV. Realizar, conforme a las disposiciones que emita el Fiscal General, las investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público;
- XV. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público cumplan con la normatividad y los mandatos del Fiscal General y los mandos superiores o de la autoridad jurisdiccional, con estricto apego a derecho, atendiendo los principios rectores de la Ley de la Fiscalía;

- XVI.** Vigilar que las y los agentes de la Policía de Investigación cumplan con la normatividad y los mandatos del Ministerio Público o de la autoridad jurisdiccional, con estricto apego a derecho, atendiendo los principios rectores de la Ley de la Fiscalía;
- XVII.** Revisar que las y los peritos cumplan con la normatividad y los mandatos del Ministerio Público, las solicitudes de la Policía de Investigación o requerimientos de la autoridad jurisdiccional, con estricto apego a derecho, atendiendo los principios rectores de la Ley de la Fiscalía, además, que estén acreditados y tengan autorización oficial en la materia relativa a la especialidad, ciencia, arte, técnica u oficio que ostenten en los documentos sobre los que verse el dictamen que emitan, y que no tengan impedimentos para el ejercicio profesional;
- XVIII.** Revisar que las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias cumplan con la normatividad y los mandatos del Ministerio Público o requerimientos de la autoridad jurisdiccional, con estricto apego a derecho, atendiendo los principios rectores de la Ley de la Fiscalía, además, que estén certificados y que no tengan impedimentos para el ejercicio profesional, y
- XIX.** Las demás que los ordenamientos jurídicos otorguen y las que le encomiende el Fiscal General.

Acceso a los Registros, Bienes y Personas

Artículo 6.- La Visitaduría General tendrá pleno acceso a los detenidos, servidores públicos, bienes, indicios, registros, expedientes, documentos e información que se encuentre bajo la autoridad del Personal Operativo a quienes se realice evaluaciones, visitas o inspecciones, de conformidad con las disposiciones legales y normativas emitidas por el Fiscal General.

Asimismo, la Visitaduría General podrá entrevistar personas que se encuentren detenidas, así como víctimas u ofendidos y en general, a cualquier persona que se encuentre en las Instalaciones de la Fiscalía General o sean sujetos que intervengan en procedimientos seguidos por la Fiscalía General.

De la Confidencialidad

Artículo 7.- En todo caso, el personal que realice la visita, inspección o investigación deberá guardar la confidencialidad y reserva de la información de procedimientos penales y administrativos, en términos de las disposiciones aplicables.

Base de Datos

Artículo 8.- La Visitaduría General implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía que se interconectará con las demás bases de datos donde se registren sanciones a servidores públicos.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANO SUBSTANCIADOR

Órgano substanciador

Artículo 9.- La Fiscalía Central Jurídica, a través de la Unidad Contenciosa de la Dirección General Jurídica, fungirá como órgano substanciador de los procedimientos de separación y de responsabilidad administrativa cuando el personal operativo incumpla con los requisitos de permanencia o incurra en causales de responsabilidad previstas en las Leyes en materia de Seguridad Pública y en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y que no sea competencia de otra autoridad.

La substanciación de los procedimientos administrativos, será de conformidad con lo previsto en las leyes antes señaladas, y en lo no previsto, conforme el Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO CUARTO CONTRALORÍA INTERNA

Competencia de la Contraloría Interna

Artículo 10.- Hasta la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría Interna de la Fiscalía, se encargará de investigar, substanciar y resolver los procedimientos sobre las faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, aquellas que deriven de las auditorías practicadas por la Contraloría Interna a las unidades administrativas de la Fiscalía, en las que exista responsabilidad administrativa, por transgredir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos que rigen el servicio público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión por parte de los servidores públicos, para tal efecto, turnará las quejas y denuncias a su unidad competente para la información previa en términos de la fracción VI del artículo 49 de la Ley de la Fiscalía.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Instrucciones a los Titulares de las unidades administrativas de la Institución

Artículo 11.- El Vicefiscal General, los Fiscales Centrales, el Oficial Mayor, el Visitador General, los Coordinadores Generales, el Contralor Interno, los Fiscales Regionales y Fiscales Especializados, Directores Generales, Titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Institución, en el ámbito de su competencia, instrumentarán las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento a lo establecido en este Acuerdo.

Vigilancia y supervisión

Artículo 12.- La Contraloría Interna y la Visitaduría General, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publicación

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Instrucciones al Oficial Mayor

Se instruye al Oficial Mayor, para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario respecto de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que se crean con el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).